

Luis Beltrán, 12 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.C.A. C/ R.P.O. S/ HOMOLOGACIÓN** " (Expte nro. **LB-00134-F-2026**);

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. C.A.C. DNI N° 4. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli acompañando acuerdo celebrado bajo **LEGAJO N° C.** con el Sr. P.O.R. DNI N° 3. respecto de 1-PRESTACIÓN ALIMENTARIA y 2- RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN a favor de su hija F.A.R. DNI N° 5. solicitando la homologación del mismo.

Que en fecha 28/04/2026, se da inicio al trámite y se concede la vista respectiva.

Que en fecha 30/04/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "*... no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes...*".-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 08/05/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **LEGAJO N° C.** caratulado: "C.C.A.Y.C.P.A. Y OTROS S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL-PRESTACIÓN ALIMENTARIA", conforme surge de los considerandos.

II.-) Intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con lo acordado oportunamente en **LEGAJO N° C.**, en relación a la **PRESTACIÓN ALIMENTARIA**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.120 de la Ley 5646 CPF, procediendo a su ejecución

ante el incumplimiento del alimentante, pudiéndose ordenar la retención directamente de sus haberes bajo relación de dependencia, proceder al embargo y decretar la venta de bienes necesarios para cubrir la deuda y/o cualquiera de las medidas razonables para asegurar la eficacia de lo ordenado (art. 553 del CCyC).

Transcribese la norma citada en la cédula a librarse. NOTIFÍQUESE haciéndole saber el número de cuenta judicial.

III.-) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que **proceda a afectar la cuenta judicial abierta** conforme **LEGAJO N° C.** caratulado: "C.C.A.Y.C.P.A. Y OTROS S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL- PRESTACIÓN ALIMENTARIA" N° 1. a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. C.A.C. DNI N° 4..

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cumplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

IV.-) Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por los Arts. 19 y 121 CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones; y en relación al Régimen de Comunicación imponer las costas por su orden.

V.-) REGULAR los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Gustavo E. Bagli en la suma equivalente a 5 Jus en relación a la prestación alimentaria (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212) y por el Régimen de Comunicación en la suma de equivalente a 3 Jus (6, 7, 9 y 31 ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos

previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta